

Objeción de conciencia institucional

José María Maya¹



RESUMEN

A una institución de salud de carácter privado y confesional se presenta una paciente joven con tres hijos y solicita la realización de una tubectomía para evitar futuros embarazos. El médico que la atiende le manifiesta que a pesar de que él no tiene problemas desde su cosmovisión, escala valorativa y moral particular, no puede realizar el procedimiento porque está prohibido en la institución, que por su carácter católico considera que no es correcto debido a que se opone a la moral y el pensamiento institucional. Por esta situación, la institución se declara en objeción de conciencia institucional y, en consecuencia, no solo no llevará a cabo el procedimiento, sino que además ha prohibido a sus médicos realizarlo en sus instalaciones, independientemente de que se traten de sus pacientes particulares. De igual manera, la institución considera que sus médicos no deben llevar a cabo este procedimiento en otros centros porque ello se opone al perfil y a los valores que la institución considera que debe tener todo su personal.

La paciente manifiesta su molestia por la negativa institucional a realizarle el procedimiento solicitado, considera que hay una violación a su autonomía y solicita a la Superintendencia de Salud que defienda su derecho a acceder al procedimiento de acuerdo con las normas legales del país.

PALABRAS CLAVE: Institución de salud; Moral particular; Objeción de conciencia; Superintendencia de Salud.

1. Médico, magister en Salud Pública, magister en Dirección Universitaria y magister en Dirección y Gestión de la Seguridad Social, máster en bioética; profesor titular, Universidad CES; decano general, Escuela de Ciencias de la Vida. Universidad EIA, Medellín, Colombia. ORCID <https://orcid.org/0000-0003-3721-7572>

Correspondencia: José María Maya; **email:** josemariamayamejia@gmail.com

Recibido: 7 / 12 / 2023; **aceptado:** 10 / 12 / 2023

Cómo citar: Maya JM. Objeción de conciencia institucional. Parte I. Rev. Asoc. Colomb. Dermatol. Cir. Dermatol. 2023;31(3):176-8.

DOI: <https://doi.org/10.29176/2590843X.1898>

Financiación: ninguna, **conflictos de interés:** ninguno

INSTITUTIONAL CONSCIENTIOUS OBJECTION

SUMMARY

A young patient with 3 children presents to a private and denominational health institution and requests a tubectomy to prevent future pregnancies. The doctor who treats her tells her that, although he does not have problems from his worldview, value scale and particular morals, he cannot perform the procedure because it is prohibited in the institution that, due to its Catholic nature, considers that it is not correct to perform it as it is opposed to the morality and Catholic thoughts of the institution. Therefore, due to this situation, the institution has declared that it is carrying out an institutional conscientious objection as a consequence of which the procedure not only is not performed in the institution, but the doctors are also prohibited from performing it institutionally, even if it is for their private patients. Likewise, the institution considers that its doctors should not perform this procedure in other institutions because this is contrary to the profile and values that the institution considers all its personnel should have.

The patient expresses her annoyance at the institutional refusal to perform the requested procedure, considers that there is a violation of her autonomy and requests the case to be analyzed by an independent ethics committee.

KEY WORDS: Conscientious objection; Health institution; Health superintendence; Private morality.

PRESENTACIÓN DEL CASO

Una paciente de 30 años, soltera, madre cabeza de familia y con tres hijos solicita una consulta de ginecología en una institución de salud de carácter privado y confesional. Acude a la cita y le manifiesta al ginecólogo que la atiende que, por favor, le programe una tubectomía, justificada por su carácter de madre soltera, cabeza de familia y a cargo de tres hijos. Considera que no debe tener más embarazos por no estar en capacidad de atenderlos de forma adecuada al no contar con el apoyo de los padres de los tres que tiene actualmente. De igual manera considera que es joven y desea mantener una vida sexual activa, pero sin riesgo de embarazo.

El médico ginecólogo que la atiende le explica muy amablemente que él no tiene objeción a su solicitud desde el punto de vista de sus convicciones religiosas y su cosmovisión, pero que como trabaja en una institución católica, debe respetar la decisión institucional de no realizar este procedimiento, excepto en casos en los cuales un nuevo embarazo ponga en riesgo la vida de la paciente y con la debida autorización del comité institucional de ética hospitalaria. Como su caso no está contemplado en esta excepción, no puede acceder a su solicitud.

La paciente, un poco desconcertada, acude a la dirección de la institución y plantea su caso, solicitando que le sea autorizado al médico ginecólogo que la atendió que le practique el procedimiento quirúrgico. El directivo institucional le explica a la paciente que la institución es de carácter privado y católico y, por lo tanto, no puede llevar a cabo el procedimiento, el cual está prohibido porque se opone a la moral y el pensamiento católico institucional. Por esta situación, se declara la objeción de conciencia institucional y, en consecuencia, la institución no solo no llevará a cabo el procedimiento, sino que además ha prohibido a sus médicos realizarlo en sus instalaciones, independientemente de que se traten de sus pacientes particulares.

La paciente acude nuevamente a donde el médico ginecólogo y le pide ayuda para que lleve a cabo el procedimiento en otra institución de salud de la ciudad donde no esté prohibida su realización. El médico consulta a las directivas si él puede realizarlo en otro centro, dado que hacerlo no se opone a su moral y a los principios que guían su actuar, y recibe como respuesta una negativa fundamentada en que la institución considera que sus médicos no deben llevar a cabo este procedimiento en otros centros porque ello se opone al perfil y a los valores

que la institución considera que todo su personal debe tener. El médico le comunica a la paciente que no puede acceder a su solicitud porque la institución lo sancionaría con la pérdida de su empleo de médico especialista y le recomienda nuevamente que acuda a una institución pública o privada de salud que no sea de carácter confesional.

La paciente decide no acudir a otra institución sino colocar una queja ante la Superintendencia de Salud, aduciendo que la negativa de la institución viola su derecho a tomar decisiones autónomas, entre las que se incluye la realización de un procedimiento que legalmente está aprobado. La Superintendencia de Salud analiza el caso y falla a favor de la paciente y exige a la institución que realice la tubectomía, debido a que no existe en la legislación del país la objeción de conciencia institucional que la organización de salud aduce en su negativa. La institución se niega a llevar a cabo el procedimiento y, en consecuencia, recibe una sanción económica por parte del ente de control.

CUESTIONAMIENTOS ÉTICOS

- ¿La objeción de conciencia está reservada a las personas naturales y no tiene aplicación en las personas jurídicas, independientemente de su carácter privado y confesional?
- ¿Qué papel desempeña en su relación con la sociedad la declaración en la plataforma estratégica de la institución de los principios y valores que orientan su quehacer?
- ¿La vinculación laboral con una institución de carácter confesional permite limitar el actuar del médico acorde con su moral y principios en otra institución no confesional?

Puntos clave

- Objeción de conciencia.
 - Alcance de las decisiones autónomas en el marco de una sociedad pluralista.
 - Filosofía institucional.
-

ÉTICA CONTINÚA EN LA PÁGINA 235